



2067

13/03/2025

Resolución Directoral Ugel – S. N° 001930 - 2025

Sullana, **18 MAR 2025**

Visto, INFORME N° 491-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; en cumplimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4804-2021 de fecha 15/12/2021 y demás documentos adjuntos con un total de treinta y cinco (35) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4804-2021 de fecha 15/12/2021, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor administrado COTOS RUGEL ROLANDO el reintegro y pago del incremento, equivalente al 10% de su haber mensual FONAVI, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y su modificatoria por la Ley N° 26233, desde el mes de enero de 1993 hasta que las remuneraciones estuvieron afectas o la derogación de la Ley N° 25981 y/o desactivación del FONAVI, según ocurra primero; siempre y cuando las remuneraciones en dicho período estuvieron afectas a la contribución del FONAVI; conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 13 de fecha 28/05/2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede - Sullana, en el Expediente Judicial N° 0441-2016-0-3101-JR-LA-01, que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N° 11 del 17/04/2019, que declarando IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACION la Demanda Contenciosa Administrativa. Asimismo resuelve en su ARTÍCULO TERCERO.-DERIVAR copia de la presente Resolución Directoral al área de Administración-Remuneraciones a efectos que realice el cálculo correspondiente de los intereses legales y se remita a la Oficina de Personal para proceder emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 1046 de fecha 03/10/2024, la Unidad de Asesoría Jurídica de la UGEL Sullana, reitera cumplir con el mandato judicial sobre el reintegro y pago del incremento del 10 % de su haber mensual, según lo dispuesto por el decreto LEY 25981-FONAVI a favor de COTOS RUGEL ROLANDO, contenido en el Expediente Judicial N°: 0441-2016-0-3101-JR-LA-01;

Que, mediante INFORME N° 79-2025-GOB.REG-P-DREP-UGEL-SULLANA -D.ADM/REM., de fecha 13/02/2025, expedido por el jefe del Área de Remuneraciones, remite expediente de liquidación de devengados de la liquidación del 10% incremento de FONAVI Ley N°25981 sentencia sobre el 10% de la remuneración total del mes de enero 1993 del administrado COTOS RUGEL ROLANDO, total de devengados S/.712.95 (Setecientos doce con 95/100 soles);

Que, dado el carácter vinculante de las decisiones judiciales, tal como se establece en el artículo 4° del DS. N° 010-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el pago de obligaciones dinerarias en las Entidades Públicas, debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”, tal como lo dispone



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004(Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), en los cuales se ha establecido que, “Uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38), “Principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39); así como a lo dispuesto en la Ley N° 31953 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, numeral 4.2 del artículo 4º Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), precisa que, “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad”; asimismo, el Art. 47º del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73º del Decreto Legislativo N°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades; en tal sentido, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, de conformidad indicado en el Art. 46º Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N°1440 - SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, siendo que el caso de análisis en su numeral 46.2 del artículo 46, “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso”;

Que, la UGEL Sullana, como Unidad Ejecutora N° 302, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 a cargo del Gobernador Regional de Piura, en su condición de Titular – y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dado que, por imperio de la Ley, nuestra Entidad, no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales, a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al referido pliego, realizar las transferencias presupuestarias, a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial; en ese sentido, corresponde al Gobierno Regional Piura, gestionar las demandas adicionales a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73º del Decreto Legislativo N°1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme al porcentaje del PIA del Pliego, que comprende entre otros, la atención de sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, asimismo se precisa, que el pago ordenado en Sentencia, se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

Que, estando a lo actuado por la oficina de personal a través del Informe N° 491 - 2025-GOB.REG. PIURAUDEL. SULLANA-AADM/PERS., con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, y en conformidad con Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto Supremo N°179-2022-EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90- PCM; Decreto Supremo



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Nº006-75-PM-INAP; DU Nº088-2001, Ley Nº 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R Nº 000011-2025 de fecha 08/01/2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4804-2021 de fecha 15/12/2021, reconociendo a favor del administrado COTOS RUGEL ROLANDO, con D.N.I. Nº 18199108, el reintegro y pago del incremento, equivalente al 10% de su haber mensual FONAVI, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981 y su modificatoria por la Ley Nº 26233, desde el mes de enero de 1993 hasta que las remuneraciones estuvieron afectas o la derogación de la Ley Nº 25981 y/o desactivación del FONAVI, se adjunta el siguiente cuadro:

H.R.C.	INFORME	RESOLUCION	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO	MONTO TOTAL DEVENGADO
Proveído Nº 1046-2024, de fecha 03/10/2024	INFORME Nº 79-2025-GOB.REG-P-DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 13/02/2025	Resolución Directoral Nº 4804-2021 de fecha 15/12/2021.	- COTOS RUGEL, ROLANDO	Expediente Judicial Nº 00441 -2016-0-3101-JR-LA-01, Expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana.	S/. 712.95

TOTAL DEUDA S/. 712.95 (SETECIENTOS DOCE CON 95/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el pago en Ejecutoria de Sentencia se abonará, en la medida que el PLIEGO 457 - Gobierno Regional de Piura, efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, en razón que la UGEL Sullana, no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado COTOS RUGEL, ROLANDO, con domicilio en Urbanización Monserrato X 4 – La Libertad Trujillo (Prolongación Costa Rica); al Segundo Juzgado de Trabajo de Sullana, en el Expediente Judicial Nº 00441 - 2016-0-3101-JR-LA-01; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau Cuadra 32- Piura; a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura y en cumplimiento del artículo 20º y subsiguientes del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N.º 32185 “que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




MAG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director UGEL Sullana

RPR/D.UGEL.S.
JAJFN/D.UAJ.(E)
CEAC/D.UPDI.(E)
JAMN/E.F.(E)
SFMS/D.AADM.
MLB/E.A.I.PERS.(E)
JSQR/TA.I.
13.03.2025